

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25619 REAL DECRETO 2601/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación de tres solares en Sevilla y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

Por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta fue declarada la alienabilidad de tres solares, propiedad del Estado, radicados en Sevilla, barrio de Los Remedios, calle Virgen de Begoña, números once, trece y quince, que han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad total de seis millones ochocientas noventa y cuatro mil ciento ochenta pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Viviendas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas, en su día, viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, y se considera conveniente la venta de las mismas a sus actuales inquilinos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Tres solares sitos en Sevilla, barrio de Los Remedios, calle Virgen de Begoña, números once, trece y quince, con una superficie de trescientos seis metros cuadrados cada uno y total de novecientos dieciocho metros cuadrados, y los siguientes linderos: solar número once: Derecha, número trece de la calle Virgen de Begoña; izquierda, número veintitrés de la calle Virgen de la Regla; fondo, número veintuno de la calle Virgen de la Regla y número doce de la calle Virgen del Valle. Solar número trece: derecha, número quince de la calle Virgen de Begoña; izquierda, número once de la misma calle; fondo, casa números doce y catorce de la calle Virgen del Valle. Solar número quince: derecha, casa número dieciocho de la calle Virgen del Valle; izquierda, número trece de la calle Virgen de Begoña; fondo, casas números dieciséis y dieciocho de la calle Virgen del Valle. Los tres solares figuran inscritos en el Registro de la Propiedad como una sola finca, al tomo doscientos ochenta y dos, libro cuarenta y dos-primer, folio ciento ochenta y cuatro, finca mil seiscientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del inmueble constituido por los solares descritos en el artículo anterior, en el precio total de seis millones ochocientas noventa y cuatro mil ciento ochenta pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25620 REAL DECRETO 2602/1981, de 2 de octubre, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) de una parcela de 1.950 metros cuadrados, sita en su término municipal.

El Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) ha solicitado la reversión de una parcela de mil novecientos cincuenta metros cuadrados a segregar de la que donó en su día para la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil ha prestado su conformidad a la reversión solicitada por no precisar para sus servicios la superficie mencionada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) del siguiente inmueble:

Parcela de mil novecientos cincuenta metros cuadrados, sita en el paraje denominado «Ruedo del Tomillar», del término municipal de Los Corrales, a segregar de la totalidad del solar de cinco mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados, donado por la citada Corporación para la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, cuyos linderos son: Al Norte y Oeste, con la finca de la que se segrega; al Sur, con la carretera de Saucejo a Estepa, y al Este, con finca propiedad de Andrés Gutiérrez Haro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, tomo quinientos noventa y seis, libro cincuenta y cinco de Los Corrales, folio doscientos treinta y tres, finca número cuatro mil ciento cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Los Corrales los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura que se otorgue la formal declaración de la Corporación a que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25621 REAL DECRETO 2603/1981, de 2 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Novelda (Alicante), cedió al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en la calle Pedro García, número tres, hoy Jaime II, en dicha localidad, cuya cesión se formalizó en escritura pública el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, para la construcción de un hogar juvenil.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Novelda (Alicante) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un hogar rural, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en la calle Pedro García, número tres, hoy Jaime II, de trescientos cuatro coma ochenta metros cuadrados, lindando: Al Norte, con dependencias del Frente de Juventudes; al Sur, con terrenos de Magdalena Beltrá Seller; por el Este, con terrenos de la finca matriz, de este Ayuntamiento, y por el Oeste, con la calle Pedro García.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Novelda, al libro trescientos noventa, folio veinticinco vuelto, finca veintiocho mil ciento treinta y tres, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

25622 ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Mirat».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 212/78, interpuesto por la «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia dictada en 21 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1969 a 1972;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por la "Sociedad Anónima Mirat" contra sentencia dictada en veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, en que es parte apelada la Administración general, representada por el Abogado del Estado, sobre Rentas del Capital, ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25623

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora local-Enlace a distinto nivel de acceso a Buñol de la C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 314.600. Tramo: Siete Aguas-Chiva», provincia de Valencia, término municipal de Buñol.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras antes referidas:

Resultando que mediante edictos de 25 de marzo pasado, insertos en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo pasado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de junio último, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias», de esta capital, el 23 de junio del año en curso, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el término concedido se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, el órgano expropiante, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución, detalladamente, los derechos y bienes a que afecta la expropiación, designando nominalmente a los interesados con los que haya de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo,

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación, con motivo de las obras «Mejora local-Enlace a distinto nivel de acceso a Buñol en la C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 314.600. Tramo: Siete Aguas-Chiva», de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Buñol, con cuyos titulares deberán entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y que a continuación se expresan.

Valencia, 24 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, J. A. Crehuet Marín.—15.168 E.

Parcela	Titular	Domicilio	Clase	Superficie expropiable m ²
1	Pantaleón Estelles Moscardó	Velázquez, 2. Buñol	Frutales	168
2	Amelia Castell Valles	Molino, 13. Buñol	Algarrobos	210
3	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	1.028
4	Adela Carrascosa Criado	Colón, 37. Buñol	Algarrobos	565
5	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	465
6	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	520
7	Julia Agulló Ortiz	Del Sol, 33. Buñol	Algarrobos	65
8	Amelia Castell Valles	Molino, 13. Buñol	Algarrobos	235
9	Vicenta Ortiz Ferrer	Ruiz Pons, 40. Buñol	Frutales	1.963
10	Adela Carrascosa Criado	Colón, 37. Buñol	Algarrobos	925
11	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	540
12	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Viales	15.935
13	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Viales	5.710
14	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	7.480
15	Manuel García Canet	San José de Calasanz, 21. Valencia	Viña	2.163
16	Isabel y Concepción Ramírez Torres	Oliveral, 1. Catarroja	Algarrobos	1.425
17	Pedro Pérez Pardo	El Molino, 5. Buñol	Algarrobos	1.770
18	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	193

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25624 ORDEN de 15 de julio de 1981 sobre reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera» de Bilbao (Vizcaya).

Excmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales

Privadas de este Ministerio, de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera», de Bilbao; y

Resultando que el 28 de agosto de 1980 y ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle Llaguno, doña Rosa Gangoiti Epalza Sagarminaga, don Carlos Echauri Azcuenaga, y don Antonio Areitio Rodrigo, otorgaron la carta fundacional de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera».

Uno.—Su fin es la concesión de becas a Titulados Superiores para ampliación de estudios e investigación preferentemente en las ramas de la Medicina, Economía y Comercio y siempre que dichos estudios e investigaciones, se refieran a materias que sean asignaturas contenidas en los programas oficiales de cualquier Universidad Estatal, de la Iglesia o privada.